

**REF. 00467 – 2014 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que por auto de fecha junio 23 de 2022, se requirió a la parte actora para que realizara en debida forma y aportara la notificación por aviso a la parte demandada, en el término de 30 días y a la fecha no se aportado al expediente. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 12 de 2022

**ADRIANA MORENO LÓPEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha 23 de junio de 2022, que se notificó por estado el día 28 de junio del mismo año, se requirió a la parte actora para que se realizara y aportara trámite completo de la notificación a la parte demandada, en el término de 30 días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del CGP numeral 1º y a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento.

La Ley 1564 del 2012, en el Artículo 317 Numeral 1 dispone que vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Toda vez que a la fecha no aportó la constancia de la notificación por aviso tal como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P. y los 30 días otorgados por la ley se encuentran más que superados desde el 12 de agosto de 2022, se decretará el desistimiento tácito del proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia – Oral de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- Declarar terminado por desistimiento tácito el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor JHON DARIO VELASQUEZ SIERRA, a través de apoderado judicial, contra la señora ZULY MARIA GAONA CONSUEGRA.
- 2.- Desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.
- 3.- En firme el presente proveído, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**  
Juez(a)  
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5a0a19ce8335d729343953c2504010b0d8ff9509455b4382646cc5de0eea240**

Documento firmado electrónicamente en 14-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**



**REF. 00158 - 2020 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL.** Barranquilla, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la presente demanda fue admitida por auto de fecha 20 de abril 2022 y en el mismo se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, lo cual se hizo de día 27 de abril de 2022 y una vez vencido el término de dicha publicación, se fijó fecha para la audiencia de inventario y avalúos, por auto fechado 26 de mayo de 2022.

En audiencia de fecha 19 de julio de 2022 el apoderado de las partes, presentó el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores DEYANIRA DEL CARMEN LÓPEZ GUZMAN y HERNAN ROY PEREGRINO ARGEL con la relación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, relacionando activo en cero y un pasivo en cero.

Dentro de la diligencia, este despacho procedió a la aprobación del inventario y decretó la partición, encargándole el trabajo a la apoderada de las partes, Dra. CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA.

Así las cosas, se procede a resolver sobre el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, toda vez que la partidora designada por este Despacho ha realizado para su aprobación el trabajo correspondiente.

De conformidad con el numeral 2º del Art. 509 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

**RESUELVE:**

1º. Aprobar el Trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, correspondiente a la SOCIEDAD CONYUGAL, de los ex - cónyuges señores DEYANIRA DEL CARMEN LÓPEZ GUZMAN y HERNAN ROY PEREGRINO ARGEL.

2º. Protocolícese el expediente en la Notaria Primera del Círculo de Barranquilla, con fundamento en el inciso final del Art. 509 del C.G.P. Entréguese copia de la partición y de la presente sentencia a costas de la parte interesada. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Ofíciase al respectivo funcionario del estado civil y envíesele copia de la sentencia para que tome nota de la misma en el Registro Civil de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

4º. Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41c73410f3fbc72233b36f37fdf89bf56e3d0bda82536486097875d9a1522b79**

Documento firmado electrónicamente en 14-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**



**REF. 00280 - 2021 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL.** Barranquilla, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la presente demanda fue admitida por auto de fecha 08 de marzo 2022 y en el mismo se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, lo cual se hizo de día 04 de abril de 2022 y una vez vencido el término de dicha publicación, se fijó fecha para la audiencia de inventario y avalúos, por auto fechado 26 de mayo de 2022.

En audiencia de fecha 19 de julio de 2022 el apoderado de las partes, presentó el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores MARCOS LOGREIRA ROMERO y LILIANA JIMÉNEZ OTERO con la relación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, relacionando activo en cero y un pasivo en cero.

Dentro de la diligencia, este despacho procedió a la aprobación del inventario y decretó la partición, encargándole el trabajo al apoderado de las partes, Dr. JAIME ALFONSO ANGULO SANTIAGO.

Así las cosas, se procede a resolver sobre el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, toda vez que el partidor designado por este Despacho ha realizado para su aprobación el trabajo correspondiente.

De conformidad con el numeral 2º del Art. 509 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

**RESUELVE:**

1º. Aprobar el Trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, correspondiente a la SOCIEDAD CONYUGAL, de los ex - cónyuges señores MARCOS LOGREIRA ROMERO y LILIANA JIMÉNEZ OTERO.

2º. Protocolícese el expediente en la Notaria Octava del Círculo de Barranquilla, con fundamento en el inciso final del Art. 509 del C.G.P. Entréguese copia de la partición y de la presente sentencia a costas de la parte interesada. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Ofíciase al respectivo funcionario del estado civil y envíesele copia de la sentencia para que tome nota de la misma en el Registro Civil de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

4º. Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e64fd389847201cc203f45dcf55eae8ed5617eba983d48162e0083535227633b**

Documento firmado electrónicamente en 14-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00203 – 2022 DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 12 de 2022

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

La Dra. SANDRA LILIANA ZUÑIGA LOPEZ y el Dr. JOSE LUIS IBARRA PRADO, en representación del demandante JORGE FACIO LINCE RESTREPO, presenta recurso de Apelación contra el auto que rechazó la demanda, de fecha 17 de agosto de 2022.

Remítase al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia el expediente para lo de su cargo. Líbrese el oficio respectivo.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con los artículos 321, 322, 323 y 324 del C.G.P., conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. SANDRA LILIANA ZUÑIGA LOPEZ y el Dr. JOSE LUIS IBARRA PRADO contra la providencia adiada 17 de agosto de 2022.

Por secretaría, remítase al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia el expediente para lo de su cargo. Líbrese la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**befc3c08f9e63c1bc5307dae113f1ebcade52a5d480281091499d08cb9d70209**

Documento firmado electrónicamente en 14-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**



**REF. 00308 - 2021 LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - ORAL.** Barranquilla, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que la presente demanda fue admitida por auto de fecha 19 de enero 2022 y en el mismo se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y una vez vencido el término de dicha publicación, se fijó fecha para la audiencia de inventario y avalúos, por auto fechado 26 de mayo de 2022.

En audiencia de fecha 11 de julio de 2022 el apoderado de las partes, presentó el inventario y avalúo de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores KAREN MARGARITA GUARDO NORIEGA y ÁLVARO FERNANDO DE LOS REYES GONZÁLEZ con la relación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, relacionando activo en cero y un pasivo en cero.

Dentro de la diligencia, este despacho procedió a la aprobación del inventario y decretó la partición, encargándole el trabajo al apoderado de las partes, Dr. JORGE MAURY GUILLARDIN.

Así las cosas, se procede a resolver sobre el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, toda vez que el partidor designado por este Despacho ha realizado para su aprobación el trabajo correspondiente.

De conformidad con el numeral 2º del Art. 509 del C.G.P., el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la Ley,

**RESUELVE:**

1º. Aprobar el Trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION, correspondiente a la SOCIEDAD CONYUGAL, de los ex - cónyuges señores KAREN MARGARITA GUARDO NORIEGA y ÁLVARO FERNANDO DE LOS REYES GONZÁLEZ.

2º. Protocolícese el expediente en la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, con fundamento en el inciso final del Art. 509 del C.G.P. Entréguese copia de la partición y de la presente sentencia a costas de la parte interesada. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Ofíciase al respectivo funcionario del estado civil y envíesele copia de la sentencia para que tome nota de la misma en el Registro Civil de Matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

4º. Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0221dccc0fa00c491c37057986a91899794e0a0df0a35d5106f50794f66ff599**

Documento firmado electrónicamente en 14-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00438 - 2021 DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD CONYUGAL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se recibió el documento solicitado a la parte demandante y se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 12 de 2022

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 373 del C.G.P., para continuar la audiencia de dentro del presente trámite, señálese el día **06 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual en la plataforma establecida por el despacho para tal fin; por la secretaría del despacho se enviará la citación a las partes y sus apoderados a las direcciones de correo electrónico, que hasta este momento procesal se hallan en el expediente y/o inscritas en el Sistema de Información -SIRNA y en ella se le expondrán todas las indicaciones para su acceso.

Las partes y apoderados judiciales deben confirmar sus direcciones de correo electrónico, a más tardar dos días hábiles anteriores a la audiencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c878e361f2cdd35b0775d3fa66c8fd96cf9c53ee5c735850c26f83df62643ef**

Documento firmado electrónicamente en 14-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REF. 00518 – 2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante no se pronunció sobre la respuesta del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a pesar de habersele puesto en su conocimiento. Además de lo anterior, tampoco se ha aportado la constancia del pago de los gastos de práctica de prueba de marcadores genéticos y obra en el expediente prueba de ADN realizada entre los señores VALENTINA ALEJANDRA DEL VALLE BARROS y CARLOS ERNESTO SAIEH JAMIS. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 12 de 2022

**ADRIANA MORENO LOPEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – ORAL.** Barranquilla, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la parte demandante no se he hecho presente al proceso a pesar de haber sido requerida para ello, tampoco a acreditado a este despacho que cumplió con la carga de cancelar los costos de la toma de muestras y práctica de la prueba de marcadores genéticos necesaria en este caso y existiendo en el expediente visible en el numeral 10, el resultado del dictamen genético de ADN realizado por FUNDEMOS I.P.S., a la señora VALENTINA ALEJANDRA DEL VALLE BARROS y al demandado CARLOS ERNESTO SAIEH JAMIS, por considerarse necesario, el Juzgado,

**RESUELVE:**

OFICIAR a FUNDEMOS I.P.S., a fin de que certifiquen la autenticidad de la prueba de ADN practicada a los señores VALENTINA ALEJANDRA DEL VALLE BARROS y CARLOS ERNESTO SAIEH JAMIS, el día 29 de febrero de 2020 con Código de Caso No. 20288. Líbrese la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7544e43a97e0a298505b88549c3b7078a2a1df2a18efe2b08a91e7898858d3e6**

Documento firmado electrónicamente en 14-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**